



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-2803-SPA-1926**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**0 6 2 6 4 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **19 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2803-SPA-1926** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece encerrado dentro de un estacionamiento de una estación del metro, en donde no tiene ventilación, movilidad, aunado a que no observa tenga alimento y agua (...)* [Hechos que se ubican en Avenida Chapultepec, sin número visible, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc].

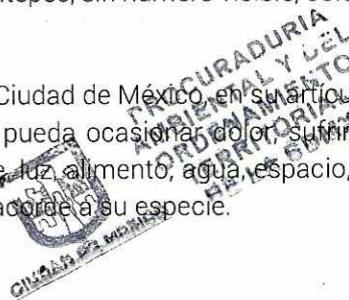
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Chapultepec, sin número visible, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2803-SPA-1926

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03 264

-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos sobre la Avenida Chapultepec, sin número visible, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se ubicó el estacionamiento perteneciente a la estación del metro Cuauhtémoc, Línea 1, siendo atendidos por personal adscrito a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Sistema de Transporte Colectivo Metro, quien al ser informado sobre el alcance y objeto de la diligencia, señaló que no se cuenta con ningún ejemplar canino alojado en el estacionamiento, permitiendo el ingreso, sin constatar la presencia de algún canino en el sitio; sin embargo, cabe señalar que a dicho de quien atendió la diligencia, el área es usada como alojamiento transitorio de los ejemplares caninos y felinos que son rescatados de las vías del metro, contando con un área donde alojarlos, siendo alimentados e hidratados, para posteriormente ser trasladados al Centro de Transferencia Canina; no obstante lo anterior se notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio referido, se recibió vía electrónica información relacionada con los hechos que nos ocupa, en la cual se señala:

(...) En atención al oficio PAOT-05-300/220-2475-2025 de fecha 08 de mayo del año en curso, al respecto le informo que, la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Sistema de Transporte Colectivo Metro, dentro de sus funciones se encuentra el traslado de los caninos rescatados en zonas de vías de las 12 líneas pertenecientes al Sistema, para ser entregados al Centro de Transferencia Canina, ubicados en las instalaciones del Taller El Rosario, el cual cuenta con un horario de atención de 10:00 a 17:00 horas de lunes a domingo. Cabe mencionar que los caninos que son rescatados fuera de ese horario, son trasladados a las instalaciones que ocupa esta Coordinación, ubicados en el Edificio Cuauhtémoc de Línea 1 (Chapultepec 104, Col Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc CP 06700), lugar donde son hidratados y alimentados hasta realizar la entrega dentro del horario de recepción del Centro de Transferencia Canina (...).

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, no constató el alojamiento de algún ejemplar canino en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número visible, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, dichas instalaciones funcionan como alojamiento transitorio para los animales de compañía que son rescatados en zonas de vías de las 12 líneas pertenecientes al Sistema de Transporte Colectivo Metro, para su posterior traslado al Centro de Transferencia Canina, tiempo durante el cual, les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-2803-SPA-1926**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**06204 -2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

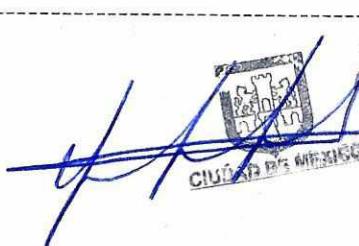
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

KCH/AJC/RCM